



O F I C I O

S/REF.		
N/REF.	STAYAD/JJP/PPP 961.09/19840	Club Deportivo Elemental "Del Aviador 1+1"
FECHA	12 de noviembre de 2009	C/ Algete, Nº 4
ASUNTO	AUTORIZACIÓN ESCUELA DE VUELO PARA PILOTOS DE ULM	Urbanización Fuente del Fresno 28708 San Sebastian de los Reyes (Madrid)

Resolución de Autorización de la Escuela de Pilotos de ULM otorgada al Club Deportivo Elemental "Del Aviador 1+1" situada en Camarenilla (Toledo).

Peticionario: D Luis Urrutia Hernando, Secretario del Club.

Antecedentes de hecho:

Primero: D Luis Urrutia Hernando ha solicitado a esta Dirección de Seguridad de Aeronaves, por escrito de 29 de julio de 2009, la autorización de la escuela de ULM del Club de Vuelo.

Segundo: La base de operaciones de dicha Escuela está en el Campo de Vuelo de ULM situado en Camarenilla (Toledo).

Tercero: El 09 de Octubre de 2009 se efectuaron actuaciones materiales de inspección tanto de los medios materiales como personales y organizativos con que cuenta la escuela, constando en el expediente el dictamen técnico favorable a la prorroga, emitido el 06 de Noviembre de 2009 por el Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica S. A. (al amparo de la Disposición Adicional 4ª Ley 21/2003 y del art. 8.2 O. FOM/2140/2005).

Cuarto: Consta también informe del Servicio de Trabajos Aéreos y Aviación Deportiva de fecha 11 de Noviembre de 2009, que a la vista de la revisión documental del expediente (documentación y seguro de la aeronave, licencia y habilitación de los instructores, programa, información sobre medios materiales de enseñanza, etc.) propone la autorización de la escuela solicitada.

Fundamentos de derecho:

Primero: Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 68 y siguientes, de disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos.

Segundo: Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Tercero: Orden del Ministerio de Transportes Turismo y Comunicaciones de 24 de abril de 1986

Uno, Competencia.

En virtud de los artículos 1 y 3 de la Orden Ministerial y artículo 9 del Real Decreto 184/2008, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, constituida y en funcionamiento desde el 20 de octubre de 2008, tiene la competencia para regular, dirigir e inspeccionar la práctica de vuelo en Ultraligero, y para otorgar la autorización a los Centros de ULM.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, el club deportivo elemental podrá transformarse en club deportivo básico cuando así lo acuerden formalmente, en Asamblea General Extraordinaria, la mayoría de los socios, y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría de los socios presentes, de unos estatutos acordes a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 199/1998.
- b) Aprobación de esos nuevos estatutos por la Dirección General de Deportes.
- c) Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid como club deportivo básico, con la consiguiente baja como club deportivo elemental.

CAPITULO XI: DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 50.- Causas de disolución.

1. Los clubes deportivos básicos se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Acuerdo de disolución propuesto por unanimidad de la Junta Directiva y ratificado por dos tercios de los socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por su transformación en club deportivo básico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por las causas que se determinen en la legislación vigente.

2. La disolución deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo.

Artículo 51.- Destino de los bienes.

1. En el caso de disolución, el destino de los bienes de la entidad será el establecido en la legislación civil y administrativa.



2. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin la Consejería competente en materia de Deportes de la Comunidad de Madrid procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los promotores o fundadores ejercerán las funciones de gobierno, administración y gestión a partir del momento en que se produzca la inscripción del club en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, constituyéndose a tal efecto en Comisión Gestora. Transcurridos seis meses desde la inscripción, la Comisión Gestora iniciará los trámites para la elección de Presidente y/o Junta Directiva del club, de lo cual se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas.

Segunda. En esta primera elección, tendrán derecho de sufragio todos los socios que figuren inscritos en el Libro de Socios a la fecha de convocatoria de elecciones.

Tercera. La elección de Presidente, en todo caso, se efectuará tomando como referencia lo establecido en el Capítulo IV de los presentes Estatutos.





RDLD/emv

Adjunto remito Certificado de Identidad Deportiva, de fecha 10 de julio de 2009, por la que se inscribe en el Registro el **Club Deportivo Elemental del Aviador 1+1** con el número **5.433**.

Madrid, 10 de junio de 2009

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO



Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo

Sr. D. Miguel Cuchet Serrano.- **Club Deportivo Elemental del Aviador 1+1**
c/ Algete (Urbanización Fuente del Fresno) 4
28708 SAN SEBASTIAN DE LOS REYES (Madrid)